

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUTIAMA - BOYACÁ	Código: SIN Versión: 01 Página 1 de 4
	AUTO	

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202400542		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	año	Consecutivo	instancia
Clase de proceso/solicitud/prueba/diligencia/otros	Ejecutivo		Cuantía	Mínima		
			Instancia	Única		
Demandante/ejecutante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA					
Demandado /ejecutado	SAYDA JANNETH SUELTA CAMARGO.					

ASUNTO: Se provee la calificación de la subsanación de la demanda presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

ANTECEDENTE: se tiene en cuenta:

- Primero. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, presenta (n) demanda ejecutiva, para el cobro forzado de la obligación contenida en el titulo ejecutivo (pagare) que acompaña la demanda, que acompaña
- Segundo. Se convoca al pago a SAYDA JANNETH SUELTA CAMARGO..
- Tercero. La demanda se ha presentado mediante mensaje de datos.
- Cuarto. La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS: Con fundamento en:

- Primero. Este Juzgado es competente para conocer el asunto, según artículo 17 18, 25, 26 y 28 del código general del proceso, por ser un proceso de mínima cuantía.
- Segundo. La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del código general del proceso.
- Tercero. El título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del proceso.
- Cuarto. Los artículos 430 y 431 del código general del proceso, dispone el mandamiento ejecutivo, cuando la demanda reúna requisitos y se acompañe el título ejecutivo, ordenándose al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal.

PARTE DISPOSITIVA: Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de **Mínima**, ordenándose a SAYDA JANNETH SUELTA CAMARGO, pague en el término de cinco (5) días a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare, allegado con la demanda:

- 1.1. Capital DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.685.00), como saldo de capital de la cuota N°. 13 que se hizo exigible el 21 de noviembre de 2023.
- 1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023, de conformidad con la amortización del crédito.

Esta providencia será Notificada en ESTADO ELECTRONICO (verificar fijación en micrositio del Juzgado)		Fecha en que se fijará la lista de estado	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Correo electrónico	j04cmpalduitema@cendoi.ramajudicial.gov.co		
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home		
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx		
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx		

- 1.3.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4.
- Capital TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$358.798.00), como cuota de capital de la cuota N°. 14 que se hizo exigible el 21 de diciembre de 2023.
- 1.5.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.6.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7.
- Capital TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$364.165.00), como cuota de capital de la cuota N°. 15 que se hizo exigible el 21 de enero de 2024.
- 1.8.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 21 de enero de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.9.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.10.
- Capital TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$369.611.00), como cuota de capital de la cuota N°. 16 que se hizo exigible el 21 de febrero de 2024.
- 1.11.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de enero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.12.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.13.
- Capital TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$369.611.00), como cuota de capital de la cuota N°. 16 que se hizo exigible el 21 de febrero de 2024.
- 1.14.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de enero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.15.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.16.
- Capital TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$375.139.00), como cuota de capital de la cuota N°. 17 que se hizo exigible el 21 de marzo de 2024.
- 1.17.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 21 de marzo de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.18.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.19.
- Capital TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$380.750.00), como cuota de capital de la cuota N°. 18 que se hizo exigible el 21 de abril de 2024.
- 1.20.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de abril de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.21.
- Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.22.
- Capital TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$380.750.00), como cuota de capital de la cuota N°. 18 que se hizo exigible el 21 de abril de 2024.

Esta providencia será Notificada en ESTADO ELECTRONICO (verificar fijación en micrositio del Juzgado)		Fecha en que se fijará la lista de estado	27/11/2024
Dirección del Juzgado		Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
WhatsApp		3138195533	
Correo electrónico		j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Micrositio Juzgado		https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home	
Tyba (registro actuaciones)		https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx	
Validación firma electrónica		https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx	

- 1.23. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de abril de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.24. Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.25. Capital TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$386.444.00), como cuota de capital de la cuota N°. 19 que se hizo exigible el 21 de mayo de 2024.
- 1.26. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de mayo de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.27. Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.28. Capital TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$392.224.00) como cuota de capital de la cuota N°. 20 que se hizo exigible el 21 de junio de 2024.
- 1.29. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de mayo de 2024 hasta el 21 de junio de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.30. Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.31. Capital TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$398.090.00), como cuota de capital de la cuota N°. 21 que se hizo exigible el 21 de julio de 2024.
- 1.32. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de junio de 2024 hasta el 21 de julio de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.33. Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.34. Capital CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$404.044.00), como cuota de capital de la cuota N°. 22 que se hizo exigible el 21 de agosto de 2024.
- 1.35. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual desde el 22 de julio de 2024 hasta el 21 de agosto de 2024, de conformidad con la amortización del crédito.
- 1.36. Intereses moratorios liquidados por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2024, hasta el pago total de la obligación
- 1.37. Capital de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 6.334.250,00) por concepto de capital acelerado.
- 1.38. Por los intereses moratorios generados sobre dicho capital acelerados desde 14 de septiembre de 2024, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Dar trámite de proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

Tercero. Notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago, conforme el artículo 290, 291, 292 o 331 del Código General del Proceso. La notificación personal podrá realizarse mediante mensaje de datos conforme dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En el trámite de notificación, deberá atenderse a lo siguiente:

Esta providencia será Notificada en ESTADO ELECTRONICO (verificar fijación en micrositio del Juzgado)		Fecha en que se fijará la lista de estado	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoi.ramajudicial.gov.co		
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home		
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx		
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx		

- a) En las comunicaciones que se envíen debe señalarse la dirección de correo electrónico de este despacho j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co , a fin de que toda comunicación de la parte demandada se dirija a dicho buzón.
- b) Al optar por notificar por mensaje de datos conforme regula el artículo 8 de la Ley 1322 de 2022. Deberá la parte interesada en la notificación (i) informar de donde obtuvo el email del demandado, (ii) allegar la **justificación de la obtención del correo electrónico de la parte demandada**, (iii) **allegar la prueba que demuestre de donde se obtuvo y (iv) demostrar como iniciador del mensaje que el destinatario lo recibió o la dirección física, acreditando lo necesario para su valoración.**
- c) Para su valoración deberá aportarse el mensaje de datos en el mismo formato en que fue generado, enviado o recibido, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.¹

Cuarto. Se ordena el traslado de la demanda, sus anexos y de la subsanación de la demanda (si fuere procedente) a la parte ejecutada por diez (10) días, tal como lo establece el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 91 ibidem; vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con la postura adoptada por la parte ejecutada.

Quinto. La solicitud de costas se resolverá en su oportunidad.

Sexto. Informar a las partes que el canal digital del juzgado y a disposición de las partes, donde además deben remitir su documento (y desde el canal digital elegido por cada uno de ellos e informado al juzgado es el j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo. Reconocer como apoderada de la entidad demandante a la Abogada DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO

Octavo. Recordar a las partes y/o apoderados remitir sus comunicaciones y/o memoriales a su contraparte tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 en armonía con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P, de manera previa o simultánea según corresponda y de ser procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA

¹ Artículo 47 del Código General del Proceso.

Esta providencia será Notificada en ESTADO ELECTRONICO (verificar fijación en micrositio del Juzgado)		Fecha en que se fijará la lista de estado	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home		
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx		
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx		

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee87aecf7e8b19e2c2b035274e489f40238080928ab3cb0d20ff1b710b944e**

Documento generado en 26/11/2024 08:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>